

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	--------------------

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: **DIVISORIO DE MINIMA CUANTÍA.**
Demandante: **MARÍA ARNOBIA GRAJALES CASTAÑEDA**
Demandado: **LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ISAZA**
Radicado: **170014003010-2020-00234-00**
Interlocutorio No.: **799**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a estudiar en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES.

Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

- A. La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y 84 del C. G. del Proceso.
- B. Se satisface el derecho de postulación por parte del demandante, al tenor del artículo 73 del C. G. del Proceso.
- C. Por la cuantía, este Despacho es competente para conocer de la presente acción.
- D. El traslado a la demandada será por el término de diez (10) días, tal como lo dispone el artículo 409 del C. G. del Proceso.
- E. La notificación a la parte demandada se surtirá a través de la parte interesada, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso y lo reglamentado en el decreto legislativo 806 del 2020.

Por virtud expresa del artículo 592 del Código General del Proceso por medio de la cual se ordena la inscripción de la demanda de oficio, se procederá de conformidad comunicando lo correspondiente a la oficina de registro de esta ciudad.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL** de Manizales, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DIVISORIA** de mínima cuantía promovida por **MARÍA ARNOBIA GRAJALES CASTAÑEDA** identificada con C.C. 30.328.943 de Manizales, y en contra de **LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ISAZA**, identificado con C.C. 16. 051. 369, de conformidad con los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda al demandado por el término de diez (10) días, tal como lo dispone el artículo 409 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **MARIA DEL PILAR GIRALDO OSORIO** de **C.C 30.292.966 y T.P 116.208** en el proceso conforme al poder conferido, toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la INSCRIPCION DE LA DEMANDA de conformidad con el artículo 592 del C.G.P, ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, sobre el bien inmueble de M.I 100.14755.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y conforme a lo reglamentado en el decreto legislativo 806 del 2020.

NOTIFIQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado
No. 66 del 30 de julio del 2020.
MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ
SECRETARIA